



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	2.280
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1. <sup>a</sup> Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	3.025
Particulares, anual ptas. ...	3.625
Semestrales ... ..	1.815
Trimestrales ... ..	990
Núm. suelto corriente ...	45
" " atrasado ...	70

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 250 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVI

Lunes, 4 de noviembre de 1991

Núm. 132

## GOBIERNO CIVIL

### NOTIFICACION

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a don **Carlos Guerra Ortega**, cuyo último domicilio conocido fue Palencia, calle Padilla, número 2, de la resolución núm. 9.659 de 14 de octubre de 1991, de este Gobierno Civil, que le impone la multa de 5.000 pesetas (cinco mil pesetas), por los siguientes hechos: "Viajar el día 9 de junio de 1991, desde Valladolid a Venta de Baños, en el tren regional 6165, sin título de viaje o billete segunda clase, tarifa general", infringiendo el artículo 293.1.11 del Real Decreto de 28 de septiembre de 1990, ("Boletín O. E." de 10 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 16/87, de 30 de julio de ordenación de los transportes terrestres se prohíbe a los usuarios del ferrocarril, viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente.

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en Papel de Pagos al Estado, y en el plazo voluntario ante este Gobierno Civil (s. ha sido notificada entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente; y si ha sido notificada entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 20 del mes siguiente), según el art. 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre ("BOE" de 3 de enero de 1991), o en caso contrario se procederá a su exacción por la vía de apremio, conforme se dispone en dicho texto Reglamentario.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, ante el Excmo. señor Ministro del Interior, directamente o por medio de este Gobierno Civil.

Palencia, 14 de octubre de 1991. — El Gobernador Civil, P. D. El Secretario General, José-Carlos Llorente.

5043

## Administración Provincial

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### ANUNCIO

Aprobado el expediente de modificación de créditos 2P, dentro del Presupuesto General de 1991, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre último y expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, mediante edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 120, correspondiente al día 7 de los corrientes, sin que durante el término expresado se hayan producido reclamaciones, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el art. 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, detallándose a continuación a nivel de Capítulos, las modificaciones producidas por aplicación del mismo.

#### Presupuesto de Gastos

- 1.—Gastos de Personal.
  - Previsión inicial: 2.035.611.978 pesetas.
  - Modificaciones: 200.000 pesetas.
  - Previsión definitiva: 2.035.811.978 pesetas.
- 3.—Gastos Financieros.
  - Previsión inicial: 623.000.000 de pesetas.
  - Modificaciones: —200.000 pesetas.
  - Previsión definitiva: 622.800.000 pesetas.
- 6.—Inversiones reales.
  - Previsión inicial: 2.676.408.625 pesetas.
  - Modificaciones anteriores: 18.666.000 pesetas.
  - Modificaciones: 139.457.233 pesetas
  - Previsión definitiva: 2.834.531.858 pesetas.

En consecuencia, el Presupuesto General para el ejercicio de 1991, cuyo montante inicial en el Estado de Gastos era

de 7.462.000.000 de pesetas, queda una vez aplicados los expedientes de modificación de créditos 1P y 2P en la cifra de 7.701.129.395 pesetas.

Palencia, 28 de octubre de 1991. — El Presidente, accidental, Manuel Germaín Miguel.

5092

## DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA

### Unidad Administrativa Recaudación

Don Alejandro Parra Parra, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Palencia.

Hace saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio que se siguen en esta Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Palencia, contra los deudores relacionados posteriormente, se ha procedido al embargo de los bienes que se detallan. No habiendo sido posible la notificación personal, bien por ser desconocidos o por encontrarse ausentes en su domicilio, se procede a su publicación por medio del presente Edicto.

**RECURSOS:** De Reposición, en el plazo de quince días, ante el Jefe de Unidad de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

- Deudor: Fco. Javier Hernández Pérez; Plaza Mayor, 1, Becerril de Campos - 34310 - Palencia.  
Débitos: Certificación 91/1358; Importe: 6.000 pesetas; Sanción Tráfico.  
Importe embargado: Devolución I. R. P. F. por 6.000 pesetas.
- Deudor: Julián Espinosa San José; Doctor Ruiz Caneja, 11-1.º - 34002 - Palencia.  
Débitos: Certificación 90/2925; Importe: 12.000 pesetas; Sanción Tráfico.  
Importe embargado: Devolución I. R. P. F. por 11.543 pesetas.
- Deudor: Miguel A. Prieto Fernández; Cardenal Cisneros, 18-2.º - 34004 - Palencia.  
Débitos: 90/1860; Imp. 14.400 pesetas; S. Tráfico.  
Importe embargado: Devolución I. R. P. F. por 10.969 pesetas.
- Deudor: Manuel Gómez Calvo; Mallorca, 17 - 34003 - Palencia.  
Débitos: Certif. 90/3096; Imp. 6.000 pesetas; S. Tráfico.  
Importe embargado: Devolución I. R. P. F. por 5.708 pesetas.
- Deudor: Santiago Rodríguez Alonso; Camino Palencia, 13 - 34200 - Baños de Cerrato (Palencia).  
Débitos: Certif. 90/2320; Imp. 2.400 pesetas; S. Tráfico.  
Importe embargado: Devolución I. R. P. F. por 1.047 pesetas.
- Deudor: Luis Ange' Lezcano Zapatero; Antonio Machado, 6-5.º-A - 34200 - Baños de Cerrato (Palencia).  
Débitos: Certif. 90/2426; Imp. 9.600 pesetas; S. Tráfico.  
Importe embargado: Devolución I. R. P. F. por 9.600 pesetas.

- Deudor: José A. Pérez Barcenilla; Co'ón, 1 - Baños de Cerrato - 34200 - Palencia.  
Débitos: Varias Certif.; Imp. 48.000 pesetas; S. Tráfico.  
Importe embargado: Devolución I. R. P. F. por 9.410 pesetas.
- Deudor: José Luis Pérez Puente; Miguel Hernández, 9-2.º - Baños de Cerrato - 34200. Palencia.  
Débitos: Certif. 91/783; Imp. 6.000 ptas.; S. Tráfico.  
Importe embargado: Devolución I. R. P. F. por 6.000 pesetas.
- Deudor: Marino Martín González; Avda. Santander, 7-34003 - Palencia.  
Débitos: Certif. 89/691; Imp. 10.978 ptas.; Lic. Fiscal.  
Importe embargado: Devolución I. R. P. F. por 10.978 pesetas.
- Deudor: Clementino Luis Ibáñez; Santiago, 7-1.º-D-34004 - Palencia.  
Débitos: Certif. 90/4106; Imp. 6.000 ptas.; S. Tráfico.  
Importe embargado: Devolución I. R. P. F. por 6.000 pesetas.
- Deudor: Tomás Franco Sa'vador; Avda. Castilla, 16-1.º-E-34005 - Palencia.  
Débitos: Certif. 91/1748; Imp. 12.000 ptas.; S. Tráfico.  
Importe embargado: Devolución I. R. P. F. por 12.000 pesetas.
- Deudor: Pedro Manchón Gil; Va'verde, 2-5.º-Izquierda-Palencia.  
Débitos: Certif. 90/4702; Imp. 6.000 ptas.; S. Tráfico.  
Importe embargado: Devolución I. R. P. F. por 6.000 pesetas.
- Deudor: Miguel A. Hijarrubia Pérez; Modesto Lafuente, 17-5.º - Palencia.  
Débitos: Varias Tráfico; Imp. 39.600 pesetas.  
Importe embargado: Devolución I. R. P. F. por 39.600 pesetas.
- Deudor: Eustasio Martínez Alvarez; Casas Barredo Viejo, 2 - 34003 - Palencia.  
Débitos: Varios por importe de 98.400 pesetas.  
Importe embargado: Devolución I. R. P. F. por 12.176 pesetas.
- Deudor: Angel Fernández Moreno; Anastasia Santamaría 11 - 34003 - Palencia.  
Débitos: Certif. 90/1176; Imp. 2.400 ptas.; S. Tráfico.  
Importe embargado: Devolución I. R. P. F. por 2.400 pesetas.
- Deudor: Cándido Prieto Retuerto; Anastasia Santamaría, 1-5.º - 34003 - Palencia.  
Débitos: Certif. 90/4226; Imp. 18.000 ptas.; S. Tráfico.  
Importe embargado: Devolución I. R. P. F. por 4.038 pesetas.
- Deudor: Constantino López Manrique; Avenida Cuba, 2-2.º-A - 34003 - Palencia.  
Débitos: Certif. 91/0153; S. Tráfico; Imp. 18.000 pesetas.  
Importe embargado: Devolución I. R. P. F. por 18.000 pesetas.
- Deudor: Marcelo E. Sánchez Sánchez; Simón Nieto, 20-Palencia.  
Débitos: Varios; Importe: 122.850 pesetas.  
Importe embargado: Devolución I. R. P. F. por 424 pesetas.
- Deudor: Angel Torío Suárez; Cardena' Cisneros, 16-Palencia.  
Débitos: Certif. 91/701; Imp. 6.000 ptas.; S. Tráfico.  
Importe embargado: Devolución I. R. P. F. por 6.000 pesetas.

—Deudor: José Luis Sánchez Gutiérrez; Paseo Frailes, 5 - Palencia.  
Débitos: Certif. 91/825; Imp. 3.230 ptas.; Int. Demora.  
Importe embargado: Devolución I. R. P. F. por 538 pesetas.

—Deudor: Adán Vega, José Luis; Avda. Brasilia, 10 - Palencia.

Débitos: Varias por 26.400 pesetas.  
Importe embargado: Devolución I. R. P. F. por 26.400 pesetas.

—Deudor: Fernando Diez Valbuena; Juan de Valmaseda, 7 - Palencia.

Débitos: Varios por importe de 98.764 pesetas.  
Importe embargado: Devolución I. R. P. F. por 98.764 pesetas.

Palencia, 23 de octubre de 1991. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Alejandro Parra Parra.

5009

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

SECRETARIA

#### SECCION PRIMERA

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

CERTIFICO: Que en el recurso de apelación que se hará mérito, se ha dictado por esta Sala la sentencia que literalmente es como sigue:

SENTENCIA NUM. 640. — ROLLO NUM. 1.581/91. — Audiencia de Valladolid; Sección Primera. — Ilmo. señor Presidente: Don Gregorio Galindo Crespo. — Ilmos. señores Magistrados: Don José-Luis de Pedro Mimbrero; don Juan Segoviano Hernández. — En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno. — La Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid, ha visto, en grado de apelación, los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia, y, seguidos entre partes, de una y como demandante-apelante don Francisco-Javier Antolin Aguado, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Palencia, que ha estado representado por la Procuradora doña Emilia Camino Garrachón y defendido por el Letrado don Víctor Matilla Lecroisey; y de otra y como demandados-apelados don Pablo Malagón Soldado, mayor de edad, casado, pintor y vecino de Dueñas y doña María-Jesús López Martínez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Dueñas, que han estado representados por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín y defendidos por el Letrado don Antonio-Luis Vázquez Delgado; y también como demandados-apelados, don Juan-Antonio Crespo Herguedas, mayor de edad y vecino de Palencia; Asfaltos Naturales del Campezo, S. A.; con domicilio social en Villamuriel de Cerrato; Aridos, Hormigones y Transportes Dámaso, S. A., con domicilio social en Palencia; y Pionner Concrete España, S. A., con domicilio social en Villamuriel de Cerrato; los que no han comparecido en el presente recurso, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados de este Tribunal; sobre declaración de nulidad de escritura pública de obra nueva y otros extremos.

Parte dispositiva. — “FALLO. — Se confirma íntegramente la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número uno de Palencia, con fecha 30 de julio de 1989, en el proceso declarativo de menor cuantía 36/1988, de que la presente apelación dimana; y, se condena en las costas de esta alzada al actor-recurrente. — Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Corregido a mano en el fundamento de derecho sexto “resuelta por”. — Vale. — Gregorio Galindo. — José-Luis de Pedro; Juan Segoviano. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Ponente que en misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilma. Audiencia, en el mismo día de la fecha, de lo que certifico como Secretario de Sala. — Valladolid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno. — Fernando Martín Ambiel. — Rubricado. — Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero. — Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y sirva de notificación en forma legal a los demandados-apelados que no han comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno. — Fernando Martín Ambiel.

4761

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

#### Cédula de citación

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha, en autos del juicio de faltas núm. 847/1991, ha acordado citar a don Pedro Pablo Cano Romero; paradero desconocido; a fin de que el próximo día 14 de noviembre a las diez horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Palencia, Plaza Abilio Calderón, Edificio de la AISS, para el acto del juicio verbal; cuyo juicio de faltas es seguido por una presunta falta de sustracción y recuperación de documento, en el que aparece ud. como denunciado, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse con el apercibimiento de que, de así no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho; asimismo, se apercibe a los inculcados que residan fuera de este término municipal, que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de dsecargo que tengan, conforme con el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Palencia, a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Magistrado-Juez, Juan Francisco Bote Saavedra.

5047

PALENCIA. — NUM. 3

#### EDICTO

Don Angel Muñiz Delgado, Magistrado - Juez de primera instancia e instrucción núm. tres de Palencia y su partido.

Hace saber: En autos de juicio ejecutivo, letras de cambio, núm. 004999/90, seguidos en este Juzgado a instancia de Suministros Hogar Hotel Valladolid, S. A., contra Benipal, S. L., se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

“Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Benipal, S. L., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por las que se amplía la ejecución, en la suma de 832.648 pesetas, importe de las cambiales y de los gastos de protesto, más intereses legales y costas, a cuyo pago debía condenar y condeno expresamente a la demandada”.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido y firma el presente en Palencia, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y uno. — Angel Muñoz Delgado.

5048

PALENCIA. — NUM. 4

EDICTO

Don José Javier Vicente González, Secretario del Juzgado de instrucción número cuatro de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que los autos del juicio de faltas número 140/91, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Palencia, a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno. — Vistos por la señora doña María-José Renedo Juárez, Magistrada-Juez del Juzgado de instrucción número cuatro, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 140/91, por infracción de la Ley de Caza, en el que son parte, el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública; Carlos Espinosa Cubillo; José-Román Miguel Martínez; y Miguel-Angel Arozamena Mue'a.

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Rufino Perea Fernández y Miguel-Angel Arozamena Muela, como autores penalmente responsables de una falta de infracción de la Ley de Caza, a la pena de cinco mil pesetas de multa, a cada uno de ellos, sufriendo en caso de impago dos días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, por plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la última notificación de sentencia.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Doña María José Renedo Juárez. — Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la señora Magistrado-Juez que la dictó, en el día de la fecha, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario, de lo que doy fe. — Firmado: Don José-Javier Vicente González. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a don Carlos Espinosa Cubillo y José-Román Miguel Martínez, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. — José-Javier Vicente González.

5045

PALENCIA. — NUM. 4

Requisitoria

María José Vallina Obregón, mayor de edad, hija de Angel y María Esperanza, vecina que fue de Miranda de Ebro, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número cuatro de Palencia, en término de diez días, a fin de requerirla para que haga efectiva la multa

de 60.000 pesetas y la indemnización por importe de pesetas 1.176.636, a que fue condenada en los autos de juicio de faltas 71/90, con el apercibimiento que de no comparecer, será declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno. — La Magistrado, María José Renedo Juárez. — El Secretario, José Javier Vicente González.

5046

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. UNO

EDICTO

En virtud de lo acordado en auto de juicio de cognición número 193/90, seguidos en este Juzgado, por medio del presente se notifica al demandado don José Rodríguez López, cuyo actual domicilio se desconoce, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En Cervera de Pisuerga, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. — Vistos por don Angel Buey González, en sustitución del Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de esta villa y su partido, los autos de juicio de cognición número 193/90, seguidos en este Juzgado a instancia de don Tomás Cagigal Rodríguez, representado por la Procuradora señora Ana Isabel Valbuena Rodríguez, y bajo la dirección del Letrado señor Carlos Alcaide, contra don José Rodríguez López, que ha sido declarado en rebeldía, y...

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda presentada por la Procuradora señora Valbuena Rodríguez, contra don José Rodríguez López, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas, más los intereses legales desde la fecha del emplazamiento incrementados en dos puntos desde esta sentencia, y a las costas del juicio.

Contra esta sentencia de la que se llevará testimonio a las actuaciones, puede interponerse recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que al demandado se hará por su publicación en edictos. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don José Rodríguez López, declarado en rebeldía, expido el presente que firmo en Cervera de Pisuerga, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Juez de primera instancia, Angel Buey González. — El Secretario judicial (ilegible).

5049

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 2

EDICTO

Don Luis Nájera Calonge, Juez de primera instancia número dos de la villa y partido judicial de Cervera de Pisuerga (Palencia);

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 109/1991, se tramita juicio ejecutivo, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen:

“SENTENCIA NUM. 160. — En Cervera de Pisuerga, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. — En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el número 109/91, vistos por don Luis Nájera Calonge, Juez

de primera instancia número dos de esta villa y su partido, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, representado por la Procuradora doña Ana-I. Valbuena Rodríguez y bajo la dirección letrada de don Santiago González Recio, contra don Francisco Guillén Medina y doña Carmen Luisa Borbolla Cuesta, que han sido declarados en rebeldía.

**FALLO.** — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate con los bienes embargados a los demandados don Francisco Guillén Medina y doña Carmen-Luisa Borbolla Cuesta, para con su importe hacer pago al demandante de la suma de 584.244 pesetas, importe del principal reclamado, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto y de las costas causadas que se imponen a los demandados.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los actos de que dimana y que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma legalmente dispuesta, si no se pide dentro de los tres días siguientes la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Nájera. — Rubricado. — Sigue la publicación...".

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, don Francisco-Guillén Medina y doña Carmen-Luisa Borbolla Cuesta, expido el presente a tales efectos.

Dado en Cervera de Pisuegra, a quince de octubre de mil novecientos noventa y uno. — Luis Nájera Calonge. — El Secretario judicial (ilegible).

4888

## Administración Municipal

### AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

#### SECRETARIA GENERAL

##### ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1991, por el presente se convoca concurso para la adjudicación de las obras de "Ejecución de peatonalización de las traseras de la iglesia de San Pablo, segunda fase", bajo las siguientes condiciones en extracto:

1.<sup>a</sup>—Objeto. — Es objeto del contrato la ejecución mediante concurso de las obras de "Ejecución de peatonalización de las traseras de San Pablo, segunda fase", cuyo proyecto y pliego de condiciones facultativas forman parte del contrato.

2.<sup>a</sup>—Tipo de licitación. — El tipo de concurso o precio máximo que abonará el Ayuntamiento por la ejecución de las obras a que se refiere la cláusula anterior, será de pesetas 20.742.680.

3.<sup>a</sup>—Plazo de ejecución. — El contratista adjudicatario se comprometerá a ejecutar las obras referentes al proyecto sacado a concurso en un plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la fecha del acta de replanteo de la misma.

4.<sup>a</sup>—Fianzas. — Los licitadores constituirán para concurrir al concurso una fianza provisional por importe de pesetas 183.713. La fianza definitiva se determinará de acuerdo con la escala del art. 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y sobre la cantidad en que se adjudique el remate. Las referidas fianzas podrán constituirse en cualquiera

de las modalidades establecidas en el art. 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales e incluso mediante aval bancario por lo que afecta a la fianza definitiva.

5.<sup>a</sup>—Pago de las obras. — Las obras se abonarán previa certificación que expedirá el señor Técnico Municipal director de las mismas e irán con cargo a la consignación del presupuesto de 1991, en el que figura cantidad suficiente a los efectos indicados.

6.<sup>a</sup>—Tramitación del concurso. — El acto del Concurso tendrá lugar a las once horas del día siguiente a aquél en que se cumplan los veinte días hábiles de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del correspondiente anuncio licitatorio, contándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la referida publicación.

La Mesa del Concurso estará constituida por el Ilustrísimo señor Alcalde que presidirá la misma o Teniente de Alcalde en quien delegue y el Sr. Secretario de la Corporación que dará fe del acto que tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía - Presidencia.

Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional y se pasará el expediente a los Servicios competentes de la Corporación para que previo informe de los mismos y de la Comisión Informativa de Infraestructura y Servicios, determinen la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

Concluido el trámite anterior se elevará el expediente a la Comisión Municipal de Gobierno para que se declare la validez o invalidez del acto licitatorio y su correspondiente adjudicación.

Durante el plazo de los veinte días hábiles (en horas de oficina, de nueve a catorce), habidos entre el anuncio del Concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la celebración del mismo, o acto de apertura de pliegos, se podrán examinar por los presuntos licitadores la memoria, proyecto y demás documentos atinentes al expediente, en la Sección Primera de este Ayuntamiento.

7.<sup>a</sup>—Los licitadores, junto a la propuesta económica y en el mismo sobre en que ésta vaya incluida, presentarán los siguientes documentos:

1.<sup>o</sup>—Resguardo de haber constituido la garantía provisional para intervenir en el Concurso.

2.<sup>o</sup>—Declaración jurada de no estar afectado el licitador de causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar de conformidad con lo determinado en los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.<sup>o</sup>—Documento Nacional de Identidad del licitador si es persona física o del apoderado si es persona jurídica.

4.<sup>o</sup>—Poder debidamente bastateado a su cargo, por el señor Secretario General de la Corporación, cuando se acuda a la licitación a través de representante.

5.<sup>o</sup>—Justificante de estar al corriente en el pago de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales o Industriales y Seguridad Social.

6.<sup>o</sup>—Memoria de obras o suministros realizados con anterioridad, así como relación de personal y medios con que se cuenta.

7.<sup>o</sup>—Copia o fotocopia debidamente legalizada de los estatutos sociales de la Entidad, cuando concurra al Concurso una persona jurídica.

8.<sup>o</sup>—Documentos relativos a la calificación empresarial y clasificación del contratista dentro del grupo, subgrupo y categoría correspondiente.

9.<sup>o</sup>—Las proposiciones debidamente reintegradas con timbre del Estado y sellos municipales en la cuantía correspondiente, se ajustarán al siguiente

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., número ....., provisto del D. N. I. núm. ....., en nombre propio (o en representación de .....), hace constar:

1.º—Que solicita su admisión al Concurso convocado por el Ayuntamiento de Palencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., de fecha ..., para contratar la ejecución de las obras de .....

2.º—Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º—Adjunta documento justificativo de haber constituido la garantía provisional de ..... pesetas.

4.º—Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

5.º—Propone como precio el de ..... pesetas.

6.º—Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este Concurso y cuantas obligaciones se deriven del mismo como concursante y como adjudicatario si lo fuere.

(Fecha y firma del proponente).

10.—Presentación de proposiciones. — Las proposiciones para optar al Concurso y demás documentación exigida se presentarán ante el Registro especial de plicas que se lleva en Secretaría Municipal y en horas de oficina, de nueve a catorce, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de anuncio licitatorio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el plazo de presentación el día anterior al de la celebración del Concurso o apertura de plicas.

Si el último día del plazo de presentación o de apertura de plicas fuere sábado, se considerará éste inhábil, entendiéndose prorrogado cualquiera de los dos actos al día hábil siguiente.

20.—Reclamaciones. — Durante los ocho primeros días del plazo de veinte días hábiles para presentación de proposiciones se podrán formular reclamaciones contra los pliegos y en caso de formularse alguna, se suspenderá el Concurso, anunciándose de nuevo éste una vez resueltas aquéllas.

Palencia, 23 de octubre de 1991. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

5055

## AGUILAR DE CAMPOO

## ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 15 de octubre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva dice literalmente:

Primero: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por don Valeriano Montiel Ramos, referido a suelo urbano, en Avenida de Cervera (Finca de Cagigal), de Aguilar de Campoo, que fue sometido a información pública por plazo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 de septiembre de 1991 y el periódico "El Diario Palentino" de 14 de septiembre de 1991, y notificado a los interesados sin que se hubieran producido alegaciones.

Segundo: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y comunicarlo a la Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo de diez días, así como a los propietarios e interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento,

haciendo constar que contra el presente Acuerdo que agota la vía administrativa, cabe recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia previo al contencioso administrativo en el plazo de dos meses en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia de Valladolid.

Aguilar de Campoo, 25 de octubre de 1991. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

5064

## AGUILAR DE CAMPOO

## ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 15 de octubre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva dice literalmente:

"Aprobado provisionalmente en sesión de 11 de septiembre de 1991, el Proyecto de Urbanización, segunda fase del Polígono Industrial y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y "El Diario Palentino", sin que se hubieran presentado reclamaciones contra el mismo, informado favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo y Calidad de Vida, el Pleno de la Corporación por unanimidad acuerda, aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización, segunda fase, encaminado a ejecutar el Plan Parcial en el Polígono Industrial y que se publique el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se notifique a los interesados".

Aguilar de Campoo, 28 de octubre de 1991. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

5061

## GUARDO

## EDICTO

Por don Tomás García Turienzo, en nombre y representación de Gabinete "El Carmen", se ha solicitado licencia para la instalación de aparatos de radiología para consulta médica, con emplazamiento en Avenida de Asturias, número 15-B, en Guardo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Guardo, 11 de octubre de 1991. — El Alcalde (ilegible).  
4872

## MAZARIEGOS

## Corrección de errores

Advertido error en Edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 91 de fecha 31.07.91, relativo a la aprobación del Proyecto Técnico para la "Construcción de Vestuarios, primera fase en el Polideportivo Municipal", donde dice, "redactado por el señor Ingeniero, don Rufino Cuesta Lanchares", debe decir: "Redactado por el señor Arquitecto, don Alvaro Gutiérrez Baños".

Mazarigos, 28 de octubre de 1991. — El Alcalde, Lucinio Morate Laso.

5074

## POBLACION DE CAMPOS

## EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1991, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptó acuerdos, con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para llevar a cabo la financiación de las obras de "Pavimentación de calles"; por un importe de 3.000.000 de pesetas, en los que asimismo se establecen las determinaciones que señala el art. 16.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En su consecuencia, y tal como determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, referidos acuerdos provisionales y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo y tal como determina el artículo 17.1 de la Ley de Haciendas Locales, los acuerdos provisionales de imposición y de ordenación de las contribuciones especiales, se fijan y exponen al público, en el tablón de anuncios de esta Entidad.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Haciendas Locales, se hace saber a los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio promovidos por este Ayuntamiento, que los mismos podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo de treinta días hábiles, período a que se contrae la exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Población de Campos, 29 de octubre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

5057

## POBLACION DE CAMPOS

## EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y la Ordenanza Fiscal y relativo al tributo obligatorio denominado:

—Impuesto sobre Actividades Económicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante dicho plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Población de Campos, 29 de octubre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

5058

## POBLACION DE CAMPOS

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, número uno, que se financia con cargo al remanente de Tesorería, dentro del Presupuesto General del ejercicio de 1990.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dis-

puesto en el número dos del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la misma, y lo que dispone el número dos del artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno de este Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Población de Campos, 29 de octubre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

5062

## REVENGA DE CAMPOS

## EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1991, adoptó los siguientes acuerdos, con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones, en contra de los mismos, durante el período de exposición al público de treinta días hábiles.

"Imposición y ordenación de contribuciones especiales". —La Corporación, por mayoría absoluta del número legal de Concejales que la integran, adoptó acuerdos, con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación de calles", con las estipulaciones que seguidamente se detallan:

Primera: Coste previsto de las obras. — El coste previsto de las obras y servicios, según se especifica detalladamente en el informe del señor Secretario, asciende a la cantidad de tres millones (3.000.000) de pesetas.

Segunda: Coste que soporta la Entidad. — Se fija el coste o carga que soporta la Entidad en la cantidad de un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas, teniendo en cuenta que el coste total previsible de las obras de "Pavimentación de calles", asciende a tres millones de pesetas, de cuyo coste total se deduce la aportación de un millón quinientas mil pesetas, que ha sido concedida por Diputación Provincial.

Tercera: Base imponible.—Se fija el importe de las contribuciones especiales, en la cantidad de ciento una mil cien pesetas (101.100) pesetas, cantidad ésta que representa el 6,74 por ciento del coste que soporta la entidad para la financiación de las obras, tanto por ciento que es inferior al 90 por 100 que señala, como máximo, el artículo 31.1, de la Ley de Haciendas Locales.

Cuarta: Hecho imponible. — El hecho imponible de las contribuciones especiales lo constituye la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de las obras que se realizan para "Pavimentación de calles".

Quinta: Módulos de reparto. — Se señala como módulos de reparto los metros lineales de fachada.

Sexta: Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio.

Se consideran personas especialmente beneficiadas las que señala el art. 30.2.a), b), c) y d) de la Ley de Haciendas Locales.

Séptima: Tipo de gravamen. — El tipo de gravamen se fija en el 6,74 por ciento del coste o carga que soporta la Entidad para la financiación de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio.

Octava: Cuota tributaria. — Para hallar la cuota tributaria se repartirá la base imponible entre todos los sujetos pasivos con arreglo a los bienes de que cada uno sea propietario afectado por las obras o servicios.

Novena: Devengo. — El devengo de las contribuciones especiales tendrá lugar en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse, si bien, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad local, podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente.

Décima: Exenciones, reducciones y bonificaciones. — No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Entre las expresamente previstas en normas con rango de Ley se encuentran:

La Compañía Telefónica Nacional de España, ya que, según el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15/1987, de 30 de julio, modificado por la Disposición Adicional Octava de la Ley de Haciendas Locales, respecto a la Compañía Telefónica se establece:

“1. Por lo que se refiere a los restantes tributos de carácter local y a los precios públicos de la misma naturaleza, las deudas tributarias o contraprestaciones que por exacción o exigencia pudiesen corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España, se sustituyen por una compensación en metálico”.

Entre las afectadas por los Tratados Internacionales se halla el Acuerdo Económico entre el Estado Español y la Santa Sede, firmado el 3 de enero de 1979, en virtud del cual se hallan exentas de contribuciones especiales, tal como se especifica en su artículo 4.º, la Iglesia Católica y las Entidades que la integran. (Santa Sede, Conferencia Episcopal, la Diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas).

Undécima: Criterios y bases de reparto. — Se establecen los siguientes criterios o bases de reparto: Metros lineales de fachada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose saber que referidos acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya llevado a cabo la publicación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Revenge de Campos, 28 de octubre de 1991. — La Alcaldesa (ilegible).

SALDAÑA

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha de 9 de julio de 1991 el Reglamento Orgánico Municipal, y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición al público, se ha elevado a definitivo el acuerdo, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, se publica el citado Reglamento con el

texto íntegro para su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley citada 7/85, de 2 de abril.

Saldaña, 17 de septiembre de 1991. — El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

## REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL

### P R E A M B U L O

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, en su título VIII y en sus artículos 137 y 140, reconoce y garantiza la autonomía de los municipios. Este principio constitucional, se desarrolla en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo cuarto determina que a los municipios, dentro de la esfera de sus competencias, les corresponde en todo caso, entre otras, la potestad reglamentaria y de su autoorganización.

Estas potestades, es decir, la potestad de dictar normas y de regular su propia autoorganización, está recogida expresamente en los artículos 20.2); 49 y 69 de la referida Ley. Dentro de estas potestades, destaca la posibilidad que da la Ley, de que cada Corporación apruebe su Reglamento Orgánico relativo a su autoorganización, a su Régimen Organizativo y de Funcionamiento de sus Organos, adecuado a las características propias de cada Corporación, teniendo en cuenta los preceptos legales recogidos en la Ley de Bases y los que con este carácter de básicos se contemplan en el Texto Refundido de disposiciones en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como la legislación que en su día pueda dictar la Junta de Castilla y León.

El Ayuntamiento de Saldaña considera que es el momento oportuno para elaborar su propio Reglamento Orgánico, y a tal fin se ha tratado de mejorar sustancialmente el Reglamento Orgánico anterior, en cuyo articulado, entendemos que recoge los principios constitucionales y se adecúa a la Ley 7/85, Real Decreto Legislativo 781/86, y se ha tenido en cuenta la Resolución de 27 de enero de 1987, de la Dirección General de Administración Local sobre la posición ordinamental del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y su aplicabilidad a las Entidades Locales que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/85, dispongan de Reglamento Orgánico propio.

En su virtud, y en el ejercicio del derecho de autonomía municipal, y de la potestad reglamentaria y de autoorganización que la Ley le confiere al Ayuntamiento de Saldaña, la Corporación se otorga el siguiente

## REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL

### TITULO PRELIMINAR

#### Disposiciones Generales

Artículo 1.º—Objeto del Reglamento. — 1. Es objeto del presente Reglamento Orgánico, regular al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1a, 20 i c, 24, 62 párrafo 2.º, 69.2 y 72 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) El régimen organizativo del Ayuntamiento.
  - b) El funcionamiento de los órganos municipales.
2. En cuanto a los derechos de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas del municipio, se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Art. 2.º—Prelación de Fuentes. — En la regulación de las materias objeto de este Reglamento rige la siguiente prelación de fuentes.

1. Preceptos de la Legislación básica estatal de Régimen Local.
2. Preceptos del presente Reglamento Orgánico.
3. Legislación de la Junta de Castilla y León.
4. Legislación general del Estado.

Art. 3.º—Desarrollo del Reglamento Orgánico. — 1. Las presentes normas reglamentarias podrán ser objeto de desarrollo mediante disposiciones e instrucciones aprobadas por el Pleno o por el Alcalde, según el régimen de competencias establecido.

2. En los casos en que el Alcalde haga uso de esta competencia, se dará cuenta al Pleno de las disposiciones e instrucciones aprobadas.

## TÍTULO I

### La Organización Municipal

#### CAPÍTULO I

##### Clases de Organos

Art. 4.º—Organos del Ayuntamiento. — La organización del Ayuntamiento se estructura de la siguiente manera:

- a) Organos de gobierno.
- b) Organos complementarios internos.
- c) Organos de descentralización y participación, en su caso.

#### CAPÍTULO II

##### Organos de Gobierno

Art. 5.º—Organos de Gobierno. — Constituyen los órganos de gobierno municipal:

- A) El Alcalde.
- B) Los Tenientes de Alcalde.
- C) La Comisión de Gobierno.
- D) El Pleno.

Dichos órganos, en el marco de sus respectivas competencias, dirigen el gobierno y la administración municipal.

Art. 6.º—El Alcalde. — El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las atribuciones enumeradas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las que le otorga este Reglamento Orgánico, así como las demás que expresamente le atribuyan las Leyes, y aquéllas que la legislación de la Junta de Castilla y León o del Estado asigne al municipio sin atribuir las a ningún otro Organos de Gobierno del Ayuntamiento.

Art. 7.º—Atribuciones del Alcalde. — Las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, en todo caso, son las siguientes:

A) *Dirigir el Gobierno y la Administración Municipal.*

En su consecuencia:

- Nombrar y separar libremente a los Concejales que han de integrar la Comisión de Gobierno, dando cuenta de ello al Pleno.

- Nombrar y separar libremente de entre los miembros de la Comisión de Gobierno a los Tenientes de Alcalde, dando cuenta al Pleno.

- Delegar en la Comisión de Gobierno cualesquiera atribuciones que sean delegables.

- Efectuar y revocar delegaciones: genéricas, en miembros de la Comisión de Gobierno, y especiales, en cualquier concejal.

- Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos y entidades dependientes de este Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones del Pleno Municipal, en los términos del artículo 50.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

- Organizar los servicios administrativos de la Corporación.

- Velar por el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones de carácter general.

B) *Representar al Ayuntamiento.*

En su consecuencia:

- Presidir todos los actos públicos que se celebren en el término municipal.

- Presidir actos de licitación o adjudicación de obras, servicios, suministros, enajenación, concesión y arrendamiento de bienes y otros contratos.

- Suscribir escrituras, convenios, documentos y pólizas.

C) *Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otro órgano Municipal colegiado.*

En su consecuencia:

- Elaborar el Orden del Día del Pleno, la Comisión de Gobierno y órganos complementarios.

- Abrir, suspender y levantar las sesiones.

- Dirigir el desarrollo de las sesiones y de los debates.

- Decidir en caso de empate, en segunda votación, con voto de calidad.

D) *Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.*

En su consecuencia:

- Dictar disposiciones particulares para el mejor cumplimiento de los servicios.

- Recabar los asesoramientos técnicos necesarios a tal fin.

- Dictar órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo en el ejercicio de la facultad de intervenir en la actividad de los ciudadanos.

- Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público.

E) *Dictar Bandos.*

En su consecuencia:

- Velar por su cumplimiento.

F) *Autorizar, disponer gastos y reconocer obligaciones en los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.*

En su consecuencia:

- Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, establecidos en la normativa vigente y los expresamente previstos en las bases de ejecución del presupuesto.

- Reconocer las obligaciones derivadas de los actos de autorización y disposición presupuestaria.

- Ordenar todos los pagos que se hayan de efectuar con cargo a fondos municipales.

- Conceder las subvenciones o ayudas con cargo a las partidas y consignaciones en el presupuesto y de acuerdo con sus bases de ejecución.

- Aprobar padrones fiscales, documentos fiscales y liquidaciones tributarias.

- Dictar actos de aplicación de efectividad de los tributos locales.

- Resolver las reclamaciones y recursos que se deduzcan contra ellos.

- Desarrollar la gestión económica municipal conforme al presupuesto aprobado sin perjuicio de las atribuciones del Pleno.

- Organizar los servicios de recaudación y tesorería.

G) *Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación.*

En su consecuencia:

—Ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean de la competencia del Pleno ni de la Administración del Estado o de la Junta de Castilla y León.

—Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno.

—Nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta de los Tribunales, a quienes superen las correspondientes pruebas.

—Contratar a propuesta de los tribunales o comisiones de selección al personal laboral de la Corporación.

—Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos de la legislación vigente.

—Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.

—Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio, o el despido del personal laboral, que debe ser ratificado por el Pleno. Para los funcionarios de habilitación nacional, se estará a lo dispuesto en los artículos 99.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 151 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

—La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

H) *Ejercer la Jefatura de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.*

I) *Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.*

En su consecuencia:

—Conferir mandato para el ejercicio de la representación judicial o administrativa y para toda clase de actos o negocios jurídicos, y encomendar la representación y defensa del Ayuntamiento a Letrados y Procuradores, en su caso.

—Efectuar la comparecencia y defensa en los procesos incoados contra el Ayuntamiento, así como la interposición de recursos en vía judicial o administrativa, también en casos de urgencia.

J) *Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o infortunios públicos, o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.*

K) *Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad, o por infracción de las ordenanzas municipales.*

L) *La contratación y concesión de obras, servicios y suministros, así como su preparación y adjudicación conforme las normas de contratación, cuya cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, así como de todos aquellos otros que, excediendo de la citada cuantía, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual.*

En su consecuencia, y con las mismas limitaciones:

—Aprobar los proyectos de obras municipales ordinarias.

—Contratar la adquisición de bienes muebles y vehículos.

—Contratar asistencias con empresas consultoras o de servicios.

—Contratar la realización de trabajos específicos y concretos no habituales en esta Administración Local.

—Resolver las cuestiones incidentales que puedan surgir en los contratos antes citados.

—Firmar las actas de las recepciones definitivas derivadas de los contratos expuestos.

—Disponer la cancelación de las garantías de contratación en los contratos atribuidos a su competencia.

—Enajenar afectos no utilizables.

LL) *Otorgar las licencias con arreglo a las ordenanzas.*

En su consecuencia:

—Otorgar las licencias urbanísticas, de apertura de establecimientos industriales y mercantiles, de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de uso común especial, de bienes de dominio público o de otros de carácter municipal.

—Ordenar la inspección urbanística, órdenes de ejecución, declarar fincas ruinosas, así como su desalojo y derribo, imponer sanciones, suspender obras y, en general adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística de acuerdo con la normativa específica, en los casos en que la competencia le corresponda.

M) *La convocatoria de las consultas populares municipales en los términos del artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

N) *Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de la Junta de Castilla y León asignen al municipio y no atribuyen a otros órganos municipales.*

Art. 8.º—Ejercicio de las atribuciones. — 1. El Alcalde puede ejercer sus atribuciones directamente o mediante delegación. Tienen el carácter de delegable todas las atribuciones de la Alcaldía, salvo las enumeradas en los apartados a), c), e) y g); en cuanto afecte a la Jefatura superior de todo el personal de la Corporación; i), j) y m) del artículo anterior.

2. El Alcalde podrá efectuar delegaciones:

A) En la Comisión de Gobierno.

B) En los miembros de la Comisión de Gobierno, sean o no Tenientes de Alcalde.

C) En cualquier Concejal, aunque no pertenezca a la Comisión de Gobierno, para cometidos específicos.

3. El Alcalde, a estos efectos, determinará dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento, las Áreas de gestión en las que se estructurará el ámbito competencial de la Corporación.

Art. 9.º—Delegaciones genéricas y especiales. — 1. Las delegaciones genéricas lo serán en miembros de la Comisión de Gobierno y se referirán a una o varias Áreas de gestión, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

2. Las delegaciones especiales en cualquier concejal podrán ser:

A) Relativas a un proyecto o asunto específico. — En este caso, la delegación podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, limitándose su eficacia al tiempo de ejecución o gestión del proyecto o asunto delegado.

B) Relativas a un determinado servicio, dentro de las competencias de un Área de gestión. — En este caso, la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión del servicio, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, que corresponderá al Alcalde o miembro de la Comisión de Gobierno que tenga atribuida la delegación genérica del Área.

En ambos casos, el miembro de la Comisión de Gobierno que ostente la delegación genérica del Área coordinará la actuación de los concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos.

C) Relativas a un distrito o barrio.  
 Art. 10.—Régimen general de las delegaciones.—El otorgamiento de delegaciones por el Alcalde se someterá al siguiente régimen:

A) Se efectuará mediante Decreto del Alcalde, que contendrá el ámbito, facultades y condiciones específicas del ejercicio de las atribuciones que se deleguen.

B) Requerirá para su eficacia la aceptación del órgano o miembro en que se delegue. Se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles, contados desde la notificación de la resolución el órgano o miembro delegado no hace manifestación expresa ante el Alcalde de su no aceptación.

C) Las delegaciones, salvo las relativas a un proyecto o asunto específico, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

D) Los actos dictados por el órgano o miembro delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el Alcalde, correspondiendo a éste la resolución de los recursos de reposición, salvo que en el decreto de delegación se confiera expresamente su resolución al órgano o miembro delegado, y poner fin a la vía administrativa en los términos del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

E) Ningún órgano o miembro podrá delegar en un tercero las atribuciones delegadas por el Alcalde.

F) El Alcalde podrá revocar o modificar las delegaciones efectuadas, con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

Art. 11.—Los Tenientes de Alcalde. — 1. Los Tenientes de Alcalde, órganos unipersonales, serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, mediante Decreto, del cual se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2. El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de miembros de la Comisión de Gobierno.

3.—La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifiesta por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno.

Art. 12.—Funciones.—Corresponden a los Tenientes de Alcalde, con independencia de su condición de miembros de la Comisión de Gobierno y del Pleno del Ayuntamiento, las siguientes funciones:

A) Sustituir accidentalmente al Alcalde en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, en casos de ausencia, enfermedad o impedimento.

En estos casos supuestos para la sustitución se producirá automáticamente, y cuando supere las veinticuatro horas el Alcalde con carácter preceptivo dictará resolución expresa. No obstante ello, cuando por causa imprevista le hubiera resultado imposible otorgarla le sustituirá en la totalidad de sus funciones el Teniente de Alcalde a quien le corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

En estos supuestos el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado el Alcalde.

B) Desempeñar, por el orden de su nombramiento, las funciones del Alcalde en los supuestos de vacantes en la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

C) Ejercer la dirección, coordinación y gestión de las materias propias del Area en las atribuciones que el Alcalde les haya delegado genéricamente.

D) Sustituir al Alcalde en actos concretos cuando expresamente éste así lo disponga, aún cuando se trate del ejercicio de atribuciones no delegables o cuando por imperativo legal tengan la obligación de abstenerse de intervenir.

Art. 13.—Comisión de Gobierno. — 1. La Comisión de Gobierno, órgano colegiado, está integrada por el Alcalde que la preside y un número de concejales no superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación.

2. El nombramiento y separación de los miembros de la Comisión de Gobierno corresponde libremente al Alcalde, se efectuará por Decreto del que se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3. El Alcalde efectuará el nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno dentro de los treinta días siguientes a la constitución del Ayuntamiento, quedando constituida la misma a todos los efectos.

Art. 14.—Atribuciones. — La Comisión de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

a) La asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones con el carácter de propia e indelegable.

b) Ejercer las atribuciones que el Alcalde expresamente le delegue, así como el Ayuntamiento Pleno, dentro del ámbito de la Legislación Básica Estatal y del presente Reglamento.

c) La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades a que se refieren los artículos 9 a 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

d) La adquisición de bienes y derechos del Municipio y la transacción sobre los mismos, salvo que las competencias estén atribuidas expresamente por Ley a otros órganos.

e) La regulación del aprovechamiento de los bienes comunales en los términos previstos en la legislación aplicable.

f) La contratación de obras, servicios y suministros cuya duración exceda de un año o exija créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual.

g) La aprobación de proyectos y pliegos de condiciones, tanto generales como particulares, a que deben sujetarse los contratos de la Corporación.

h) La modificación de proyectos, cesión y resolución de contratos, cuando la contratación haya sido acordada por la Comisión.

i) La aprobación de expedientes de devolución de fianzas.

j) La aprobación de expedientes de acción comunitaria.

k) La aprobación del Inventario de bienes y sus rectificaciones.

l) El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones de crédito o concesión de quita y espera, dentro de los límites de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ll) La defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.

m) Cualesquiera otras que expresamente le confieren las leyes.

Art. 15.—El Pleno del Ayuntamiento. — 1. El Pleno es el órgano colegiado que ejerce las atribuciones enumeradas en el artículo 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, excepto las especificadas en sus letras j) y l).

2. El Pleno está integrado por todos los concejales y es presidido por el Alcalde.

3. El Pleno quedará constituido después de cada elección municipal, de acuerdo con la normativa contenida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Art. 16.—Atribuciones. — Las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, en todo caso, son las siguientes:

A) El control y fiscalización de los órganos de Gobierno.

En su consecuencia:

—La constitución del Ayuntamiento.

—La votación de la moción de censura del Alcalde.

—Declarar los miembros corporativos que han de ejercer sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o de dedicación ordinaria y sus retribuciones o indemnizaciones respectivamente.

B) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, alteración del término municipal; creación o supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; creación de órganos desconcentrados; cambio del nombre del municipio o de las entidades antes mencionadas; y la adopción o modificación de la bandera, enseña o escudo Municipal.

En su consecuencia:

—La división del término municipal en distritos y sus modificaciones.

—La integración en las Mancomunidades de Municipios para la prestación de servicios comunes.

C) La aprobación de los planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística.

En su consecuencia:

—La aprobación inicial y provisional de Planes Parciales y Especiales.

—La aprobación de los Proyectos de Urbanización.

—La aprobación de los Proyectos de Obras Municipales Ordinarias y de Instalaciones cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia.

—La aprobación y modificación inicial y provisional de las Ordenanzas Urbanísticas.

D) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas.

En su consecuencia:

—La aprobación de este Reglamento y su modificación.

—La aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales.

—La aprobación y modificación de las Ordenanzas de Policía.

—La aprobación y modificación inicial, y la definitiva de cuantas Ordenanzas no esté atribuida su aprobación definitiva a Organos autonómicos o estatales.

—La aprobación y modificación de los Estatutos de las instituciones de carácter municipal o las supramunicipales en las que se acuerde su integración.

E) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las Cuentas.

En su consecuencia:

—La determinación de las Ordenanzas Fiscales que han de regir para cada ejercicio y las tarifas a aplicar.

—La aprobación o modificación del Presupuesto General del Ayuntamiento, en todos sus trámites.

—Las modificaciones de créditos, de conformidad con las bases de ejecución del Presupuesto.

—La disposición de todos los gastos que no estén atribuidos al Alcalde en las bases de ejecución del Presupuesto.

—Reconocimiento de crédito; operaciones financieras o de crédito y concesiones de "quita y espera", o de otras clases de compromisos económicos.

—La aprobación de las Cuentas en los términos previstos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

F) La contratación de obras, servicios y suministros que no sean competencia del Alcalde o de la Comisión de Gobierno.

En su consecuencia:

—La contratación de asistencias con empresas consultoras o de servicios que no sean competencia del Alcalde.

—La contratación para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales en esta Administración Local, que no sean competencia del Alcalde.

—La adquisición de bienes muebles y vehículos que no sea competencia del Alcalde.

—La adquisición de bienes inmuebles.

—La adquisición de derechos sobre bienes inmuebles.

—La cancelación de las garantías de los contratos en los que su contratación sea de su competencia.

G) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

En su consecuencia:

—La gestión directa de los servicios, bien por el propio Ayuntamiento o a través de Organismo autónomo local o Sociedad Mercantil cuyo capital social pertenezca íntegramente a este Ayuntamiento.

—La gestión indirecta de los servicios a través de alguna de las siguientes formas: Concesión; Gestión Interesada; Concierto; Arrendamiento y Sociedad Mercantil o Cooperativa cuyo capital social pertenezca sólo o en parte a este Ayuntamiento.

H) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras administraciones públicas.

En su consecuencia:

—La aceptación de la delegación de competencias efectuada por la Junta de Castilla y León.

—La aceptación de la delegación de competencias efectuadas por la Administración Estatal.

I) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.

J) La aprobación de la plantilla de personal; la relación de puestos de trabajo; las bases de las pruebas para la selección de personal; las bases para los concursos de provisión de puestos de trabajo; la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios y del resto del personal; el número y régimen del personal eventual; la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación salvo lo dispuesto en el artículo 99.4) de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y la ratificación del despido del personal laboral.

En su consecuencia:

—Resolver motivadamente los concursos para la provisión de los puestos de trabajo vacantes asignados a funcionarios.

—Aprobar la oferta de empleo público municipal para cada ejercicio.

—Aprobar los baremos de méritos específicos para los concursos de las plazas vacantes de los funcionarios con habilitación nacional de esta Corporación.

—Formular propuesta de nombramiento a la Dirección General de la Administración Local del Ministerio de las Administraciones Públicas de los funcionarios mencionados en el punto anterior.

K) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

En su consecuencia:

—La incoación del expediente en que se acredite la oportunidad y la legalidad del cambio de afectación.  
—La resolución del expediente por acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

L) La enajenación del patrimonio.

En su consecuencia:

—La enajenación de bienes si su cuantía excede del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.  
—La cesión gratuita de los bienes municipales.

LL) Aquellas otras que le correspondan, por exigir preceptivamente su aprobación una mayoría especial.

M) Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

Art. 17.—Ejercicio de las atribuciones. — 1. Las atribuciones del Pleno pueden ejercerse directamente o mediante delegación.

2. El Pleno del Ayuntamiento puede delegar cualquiera de sus funciones, en todo o en parte, en la Comisión de Gobierno, con excepción de las enumeradas en los apartados a), b), c), d), e), g), h), i), j), k), l); cuando su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios de Presupuesto; y LL) del artículo anterior.

3.—El acuerdo plenario de delegación será adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y surtirá efectos desde el día siguiente a su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.—El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de su ejercicio.

5.—En cuanto al régimen y efectos de la delegación de atribuciones del Pleno en la Comisión de Gobierno, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11, apartados b) d), e) y f) de este Reglamento.

6.—El Pleno del Ayuntamiento, para actos concretos, podrá delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde, con excepción de las enumeradas en el punto 2 de este artículo. El acuerdo de delegación, en cada caso, se adoptará por mayoría simple.

7.—Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de la aprobación definitiva del Presupuesto del Ayuntamiento.

### CAPITULO III

#### Organos Complementarios

Art. 18.—Las Comisiones informativas son órganos colegiados complementarios de los Organos de Gobierno, sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, consulta e informe preceptivo y no vinculante, con carácter exclusivo de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y son las siguientes:

- a) Comisión/es informativas permanentes.
- b) Comisión/es informativas especiales

Art. 19.—Comisiones Permanentes. — Son aquéllas que constituyan con carácter general cuyo número, denominación y régimen es el establecido por el Real Decreto 1982/1986, de 28 de noviembre FOFRJEL, en sus artículos 22 y siguientes.

La Comisión Especial de Cuentas, de existencia preceptiva, cuyo cometido es el examen, estudio e informe de todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias que deba aprobar el Pleno de la Corporación, actuará asimismo como Comisión Informativa permanente de la Comisión que tenga a su cargo, en el caso de que se nombre, de la que tenga a su cargo los asuntos referentes a la economía y hacienda de la Entidad.

Art. 20.—Comisiones Especiales. — Son Comisiones con cualquier finalidad, que el Pleno acuerde construir para asuntos concretos, en consideración a sus características especiales.

En cuanto a su constitución, presidencia, composición e integración regirá el Real Decreto citado para las permanentes.

Art. 21.—Grupos Municipales. — 1. Constitución: Por cada lista electoral, se podrá constituir un único Grupo Político Municipal. También podrá constituirse el Grupo Municipal Mixto, regulándose todos ellos de conformidad con las siguientes normas:

a) El conjunto de Concejales que compongan una lista electoral que haya obtenido un mínimo de dos Concejales se constituirá en Grupo Municipal.

b) La constitución del Grupo se comunicará al Alcalde, mediante escrito firmado por el Concejales que encabece su correspondiente lista, dándose cuenta al Pleno de la Corporación.

i) Cuando como resultado de las elecciones exista únicamente una lista electoral que haya obtenido un sólo Concejales, éste podrá constituir Grupo Municipal.

d) Cuando existiese dos o más listas electorales, que cada una de ellas hubiesen obtenido un sólo Concejales, los miembros de la Corporación de estas listas, deberán integrarse en el Grupo Municipal Mixto, si desean ejercer los derechos que este Reglamento reconoce a los Grupos municipales.

e) Si durante el mandato corporativo, uno o varios Concejales renunciaran a su integración en el Grupo municipal inicialmente constituido, no podrán formar nuevo Grupo municipal, pudiendo integrarse únicamente el Grupo Mixto.

2. Funciones: Son funciones propias de cada Grupo Municipal, las siguientes:

a) Proponer, entre sus miembros, los Concejales que le han de representar en los diferentes órganos colegiados de la Corporación.

b) Elegir su portavoz y al Concejales/es de su grupo que le han de sustituir en los casos de ausencia o enfermedad. El portavoz del Grupo Mixto será designado por la mayoría de los integrantes.

c) Fijar los criterios políticos comunes respecto a los diferentes asuntos que afecten a la vida municipal.

3. Los Grupos Municipales expresan, en la Corporación Municipal, el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Asimismo contribuyen a la acción municipal, encauzando las diferentes aspiraciones de los grupos sociales del Municipio.

Art. 22.—Derechos de Grupos Políticos Municipales. — Son derechos de cada Grupo Municipal:

a) Participar mediante los Concejales pertenecientes a los mismos en las Comisiones Informativas permanentes, así como las de carácter especial que se pudieren constituir.

b) Recibir con la debida antelación a su celebración el Orden del Día de las sesiones a celebrar por el Pleno de la Corporación y de los órganos colegiados de los que forman parte.

c) Recibir copia de las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno, en caso de formar parte alguno de sus miembros, antes de ser sometidos los borradores a su aprobación.

d) En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa del Ayuntamiento, los diversos Grupos dispondrán en la Casa Consistorial de un despacho o local para reunirse de forma independiente y el Alcalde o Concejal responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios personales y materiales.

Art. 23.—La Junta de Portavoces. — El Alcalde podrá reunirse con el Portavoz de uno o varios Grupos para requerirles su opinión sobre temas de interés general. Cuando el Alcalde o el Portavoz del Grupo del Gobierno acuerden mantener una reunión con todos los Portavoces de los Grupos Municipales, el colectivo formado se denominará Junta de Portavoces, y podrá emitir comunicados conjuntos como tal Órgano, así como elevar propuestas de resolución a los Órganos Colegiados del Ayuntamiento o a la Alcaldía.

Art. 24.—Jefe de la Oposición. — Se podrá crear la figura del Jefe de la Oposición, cuyas normas sobre la regulación de su régimen serán aprobadas si lo estima el Pleno de la Corporación, en su día, parte integrante de este Reglamento.

#### CAPITULO IV

##### *Organos de Descentralización y Participación*

Art. 25.—Organos de Desconcentración, Descentralización y participación. — Sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio, el Pleno del Ayuntamiento podrá establecer los siguientes órganos:

a) Organos de participación sectorial.

b) Organos y Entes Desconcentrados o descentralizados para la gestión de los servicios públicos municipales.

Art. 26.—Organos de Participación Sectorial. — 1. Podrán crearse órganos de participación sectorial en relación con los ámbitos de acción pública municipal, con la finalidad de integrar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los ámbitos municipales.

2. Su denominación, composición, organización, competencias y ámbito de actuación, serán establecidos por el correspondiente acuerdo plenario de la creación.

Art. 27.—Organos y Entes Desconcentrados o descentralizados para la gestión de los servicios públicos municipales. — El Ayuntamiento para la gestión de sus servicios municipales podrá crear órganos desconcentrados o descentralizados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### TITULO II

##### *Funcionamiento de los órganos colegiados*

#### CAPITULO I

##### *Funcionamiento del Pleno*

Sección primera. — De las sesiones.

Art. 28.—1. Las sesiones del Pleno pueden ser:

a) Ordinarias.

b) Extraordinarias.

c) Extraordinarias de carácter urgente.

2. Las sesiones serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Art. 29.—1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está establecida por la propia Corporación.

2. El Ayuntamiento de Saldaña celebrará sesiones ordinarias de Pleno una vez al trimestre, cuya periodicidad será fijada por el Pleno del Ayuntamiento.

3. Por Decreto de la Presidencia podrá variarse el día y hora de celebración, pero no la periodicidad.

Art. 30.—1. Son sesiones extraordinarias las que convoque el Presidente con tal carácter, bien por su discrecional iniciativa, o bien a petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

2. La petición, que será razonada, se hará por escrito, firmando todos los solicitantes.

3. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Presidente para determinar los puntos del orden del día. La exclusión del orden del día, de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

Art. 31.—1. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando, en su criterio, la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.

2. En ese caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

Art. 32.—La convocatoria corresponde al Presidente y entre ella y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en las sesiones extraordinarias urgentes.

Art. 33.—1. El orden del día será fijado por el Presidente, asistido del Secretario, incluyendo los asuntos que hayan sido dictaminados por las Comisiones respectivas.

2. El Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los Portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión, pero en este asunto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

3. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

Art. 34.—1. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma, de donde sólo podrá retirarse por el Presidente.

2. Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla y hacer las anotaciones que precise en dicha Dependencia.

Artículo 35.—1. Para la válida constitución del Pleno se requerirá la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, quórum que deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituya.

2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia declarará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Sección segunda. — De los debates:

Art. 36.—1. Como norma general, los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que figuren relacionados en la convocatoria, pudiendo, no obstante, el Presidente alterarlo, razonadamente, o retirar cualquier asunto.

2. En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, podrán someterse a la consideración del Pleno asuntos no incluidos en el orden del día, previa declaración Corporativa de urgencia, con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/85.

3. Las peticiones para el planteamiento con carácter de urgencia de asuntos no incluidos en el orden del día se presentarán por escrito en la Secretaría General, al menos, una hora antes de la señalada para el comienzo de la sesión.

Art. 37.—Cualquier Concejál podrá pedir durante el debate la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a fin de que se incorporen documentos o informes, así como que quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, de no aceptarse la petición por la Presidencia, será votada, tras concluirse el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

Art. 38.—La consideración de cada asunto incluido en el orden del día se iniciará con la lectura íntegra o resumida por el Secretario del dictámen de la Comisión correspondiente o de la proposición o moción, si no hubiere tal dictámen, pasándose inmediatamente a votación, si no se promueve debate.

Art. 39.—1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente conforme a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente.
- b) Cada Grupo Político dispondrá de diez minutos para argumentar lo que estime pertinente en relación con el asunto debatido, debiendo el Portavoz designar al Concejál que ha de intervenir.
- c) Si lo solicitare alguno de los Grupos, se procederá a un segundo turno de intervenciones con reducción a la mitad del tiempo establecido en la letra b).
- d) El Presidente podrá intervenir cuantas veces crea oportuno, sin límite de tiempo.
- e) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Presidente que se le conceda un turno por alusiones.
- f) No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

2. Los miembros de la Corporación podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación se reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

3. Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos, pudiendo igualmente solicitar el uso de la palabra al Presidente para asesorar a la Corporación cuando en el curso del debate se plantee alguna cuestión, sobre cuya legalidad se presenten dudas o sus repercusiones presupuestarias.

Art. 40.—1. El Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación, de sus miembros o de cualquier otra persona o entidad, produzca interrupciones o altere el orden o pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o después de haberle sido retirada.

2. El Presidente podrá ordenar a cualquier corporativo el abandono del Salón de Sesiones si, una vez amonestado, insiste en cualquiera de las conductas antes descritas.

Art. 41.—A efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología:

a) Dictámen: Es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa respectiva. Contiene una parte expositiva y una propuesta de acuerdo.

b) Proposición: Es la propuesta que se incluye en el orden del día sin haber sido estudiada por una Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva o justificación y una propuesta de acuerdo.

c) Moción: Es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno sin haber sido incluida en el orden del día, según lo dispuesto en el artículo 36.2 de este Reglamento.

d) Voto particular: Es la propuesta de modificación de un dictámen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa correspondiente, en el transcurso de la sesión de ésta. Deberá acompañar al dictámen de la propia Comisión.

e) Enmienda: Es la propuesta de modificación de un dictámen o proposición formulada por cualquier Corporativo, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.

f) Ruego: Es la petición de cualquier Concejál que no exige una resolución, sino que sólo pretende exponer una propuesta de actuación en cualquier materia, propia de la competencia de la Administración Local. Podrá formularse oralmente o por escrito.

g) Pregunta: Es cualquier cuestión planteada a los Organos de Gobierno para ser respondida ante el Pleno de la Corporación. Se formulará por escrito y podrá ser contestada en la misma sesión o en la siguiente.

Sección tercera. — De las votaciones.

Art. 42.—1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

2. Antes de comenzar la votación el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

3.—Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse, no concediendo la Presidencia el uso de la palabra durante su transcurso ni debiendo entrar o abandonar el Salón ningún Corporativo.

4. Terminada la votación ordinaria el Presidente declarará lo acordado.

5. En las votaciones nominales o secretas, el Secretario computará los sufragios emitidos y enunciará el resultado, a la vista del cuál el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Art. 43.—1. El Pleno adopta sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. No obstante, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la

Corporación para la adaptación de acuerdos que hagan referencia a las materias especificadas en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

3. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos en las materias especificadas en el artículo 47.3 de dicha Ley 7/85.

Art. 44.—El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los Corporativos abstenerse de votar, considerándose abstención la ausencia de un Concejal del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto, sin hallarse presente en el momento de la votación. En el supuesto de que se reintegre al Salón de Sesiones antes de la votación, podrá tomar parte en la misma.

Art. 45.—Si en la votación se produjera empate, se efectuará una segunda votación, inmediatamente después de concluida la anterior, y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 46.—1. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

2. Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentamiento, disenso o abstención.

3. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos, y siempre en último lugar el Presidente, y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta "sí", "no" o "me abstengo".

4. Son secretas las que se realizan por "papeleta", que deposita cada Diputado en una urna.

Art. 47.—1. El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

2. La votación nominal y la secreta requerirán petición de un Grupo Político, que deberá ser aprobada en votación ordinaria por el Pleno por mayoría simple.

Art. 48.—Proclamado el acuerdo podrá la Presidencia establecer un turno de explicación de voto, si lo solicita algún Corporativo.

## CAPITULO II

### Funcionamiento de la Comisión de Gobierno

Art. 49.—La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria al menos cada quince días como mínimo. El día y la hora podrá modificarse por decreto de la Presidencia, pero no la periodicidad.

Art. 50.—Podrán celebrarse sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes, cuando las circunstancias lo requieran, a juicio de la Presidencia, que las convocará con tal carácter.

Art. 51.—Las sesiones de la Comisión de Gobierno se ajustarán a lo establecido en el capítulo primero del presente título, con las modificaciones siguientes:

a) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión deberán transcurrir, al menos, veinticuatro horas, salvo en las sesiones urgentes.

b) Las sesiones de la Comisión de Gobierno no serán públicas.

c) Para la válida constitución de la Comisión de Gobierno se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo preciso la asistencia de tres Corporativos.

d) El Presidente dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Comisión.

e) El Presidente puede requerir la presencia de Corporativos no pertenecientes a la Comisión de Gobierno o de

personal al servicio de la Administración, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La distribución de competencias entre los Organos del Ayuntamiento que se establece en el presente Reglamento Orgánico, supone la aprobación de la delegación de competencias entre ellos.

Segunda.—Las Comisiones Informativas estarán integradas por cinco miembros de la Corporación.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados acuerdos del Pleno del Ayuntamiento o Resoluciones de la Alcaldía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este Reglamento.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En lo no regulado por este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y demás normas de aplicación conforme la prelación de fuentes establecida en el artículo segundo del presente Reglamento.

Segunda.—El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4515

## VILLABASTA DE VALDAVIA

### EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1991, el Proyecto Técnico, redactado por los señores Ingenieros, don José Duaso y don Mateo Gallego, de la obra de "Pavimentación y alumbrado público en Villabasta de Valdavia", incluida en el Plan Provincial del año 1991, con el número 36/91, por un importe de pesetas 3.000.000.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación, a fin de que las personas y entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante el referido plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villabasta de Valdavia, 22 de octubre de 1991. — El Alcalde, Ventura Rodríguez Puebla. 5091

## VILLALOBON

### EDICTO

Habiéndose aprobado el pliego de condiciones económico administrativas para la contratación de la obra de reparación de la Iglesia de la localidad, el mismo queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo, se abre un plazo de veinte días hábiles para que aquellas personas y entidades interesadas en la contratación y ejecución de la obra, puedan presentar pro solicitando la adjudicación.

Villalobón, 21 de octubre de 1991. — El Alcalde, José Antonio Rébollar Fernández. 4952